Ley Nº 253, que designa con los nombres de "Club de Leones" y 'Club Rotario", las calles Nº 1 y 2 de la Urbanización "TREINTA DE MAYO" de la ciudad de Baní. Provincia Peravia.

(G. O. Nº 9384, del 8 de Noviembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 253

CONSIDERANDO: Que los Clubes de Leones y Rotarios son instituciones altamente beneficiosas para el país;

CONSIDERANDO: Que los Clubes en cuestión han desarrollado una labor muy positiva para el Municipio de Baní;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de Club de Leones, la calle Nº 1 de la Urbanización "TREINTA DE MAYO" de la ciudad de Baní, provincia Peravia.

Art. 2.—Se designa con el nombre de Club Rotario la calle Nº 2 de la Urbanización "TREINTA DE MAYO" de la ciudad de Baní, Provincia Peravia.

Art. 3.—El Ayuntamiento del Municipio de Baní, Provincia Peravia, queda encargado en coordinación con los Clubes mencionados, de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 254, que aprueba el Protocolo relativo a una enmienda introducida en el artículo 50 Párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional.

(G. O. Nº 9384, del 8 de Noviembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 254

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Protocolo relativo a una enmienda introducida en el Artículo 50 Párrafo a) del Convenio de Aviación Civil Internacional; suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, y ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolución Nº 964, del 11 de agosto de 1945; firmado en Montreal el 16 de octubre de 1974.—

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo relativo a una enmienda introducida en el artículo 50 Párrafo a), del Convenio de Aviación Civil Internacional; suscrito por la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, y ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolu